

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1964

} N° 15.213

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 204 de 20 de agosto de 1964, por el cual se dictan unas disposiciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 165 de 13 de agosto de 1964, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 298 de 31 de abril de 1964, por el cual se adjudica definitivamente una licitación.

Contrato N° 41 de 3 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación; Alejandro Santos E. y Erasto A. Espino en representación de Constructora Interiorana, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 142 de 31 de agosto de 1964, por el cual se declaran minerales de reserva.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva N° 27 de 31 de agosto de 1964, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Resuelto N° 418 de 25 de agosto de 1964, por el cual se constituye el Patronato Clubes 4-S de la Provincia de Coclé.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 204

(DE 20 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se dictan algunas disposiciones relativas a las inscripciones en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el aumento de las transacciones comerciales en las cuales se celebran Contratos de Hipoteca y Anticresis sobre bienes Inmuebles, sujetos al registro, impone la necesidad de poner en uso un número mayor de libros destinados a este fin.

DECRETA:

Artículo único: En la Sección de Hipotecas de Bienes Inmuebles de la Oficina del Registro Público se tendrá para las inscripciones diez (10) libros en uso en los cuales la enumeración de los respectivos asientos seguirá en orden alfabético, inscribiéndose en uno los que terminan en números pares y en los otros los números impares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 165

(DE 13 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de seis mil trescientos setenta balboas con cincuenta centésimos (B/6.370.50), necesaria para atender los gastos que ocasione la Comisión Negociadora del Nuevo Tratado con los Estados Unidos de América.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

			Explicación del
Codificación	Disminución	Aumento	Replazo
0400101.101	B/1,200.00	B/	Despacho del Ministro. Sueldos Permanentes.
0400102.101	3,607.50		Departamento de Administración y Contabilidad. Sueldos Permanentes.
0400301.101	1,563.00		Gastos Programados de Trabajo. Sueldos Permanentes.
0502001.103		6,370.50	
TOTAL	B/6,370.50	B/6,370.50	

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Gobierno y Justicia y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución No. 8 de 24 de junio de 1964, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ex-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLEES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 3646

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

pedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia por la suma de seis mil trescientos setenta balboas con cincuenta centésimos (B/6,370.50), necesaria para atender los gastos que ocasione la Comisión Negociadora del Nuevo Tratado con los Estados Unidos de América, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Obras Públicas**ADJUDICASE DEFINITIVAMENTE UNA LICITACION****RESUELTO NUMERO 293**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 293.—Panamá, 31 de abril de 1964.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que a las diez (10:00) en punto de la mañana del día 18 de agosto de 1964, se procedió a la apertura de las proposiciones presentadas para la construcción, incluyendo pavimentación, de una sección de la Carretera Interamericana comprendida entre Pajal y Guabalá, en las provincias de Veraguas y Chiriquí, respectivamente, o sea el Proyecto conocido como 18-B de una longitud aproximada de 45.9 kilómetros;

Que dicha licitación la presidió el Ministro de Hacienda y Tesoro y concurrieron además de los licitantes y número considerables de observado-

res, el Contralor General de la República, el Ing. Tomás Guardia, Jefe de la Carretera Interamericana en Panamá, el Representante del Bureau of Public Road y el Ministro que suscribe;

Que participaron en dicho acto las siguientes firmas:

Morrison Knudsen International Company, Inc.	B/. 9,939,153.45
Mello I. Teer Company, Oman Construction Company, Inc.	
R. P. Farnsworth & Company, Inc. y Wright Contracting Company	11,419,313.40
Slattery Internacional, S. A. y Constructora Intercontinental, S. A.	12,048,361.00
Presupuesto Oficial	8,777,378.20

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro anunció que por ser la proposición mas baja y cumplir con todos los requisitos del pliego de cargos, se adjudicaba provisionalmente la licitación a la firma Morrison Knudsen International Company, Inc. por la suma total de B/. 9,939,153.45;

Que en este estado, el vocero autorizado del consorcio Teer-Oman-Farnsworth-Wright, hizo ciertas objeciones a la proposición ganadora, las cuales sustentó dicho consorcio, ese mismo día por medio de apoderado legalmente constituido. Los puntos sobresalientes de la impugnación pueden resumirse así:

a) Que la Ley dispone que deben reclamarse las proposiciones que no se ajusten al pliego de cargos, en el cual se especificó que "sólo se considerarán posturas de firmas que comprueben haber ejecutado satisfactoriamente trabajo de construcción en Panamá o en los Estados Unidos o de firmas integradas por firmas de individuos que posean tales ejecutorias".

b) Que la Compañía a quien se hizo la adjudicación provisional solo acompañó como prueba de lo anterior, un escrito en papel simple, sin timbres y suscrito por el representante legal de la misma, en el que se manifestó que la compañía ejecutó ciertos trabajos según detalle, lo que a su juicio no constituye prueba por provenir de parte interesada.

c) Que las especificaciones expresan que "solo se considerarán posturas de firmas genuinamente panameñas o estadounidenses que la totalidad de su capital debe ser propiedad de ciudadanos de la República de Panamá y/o de los Estados Unidos", cuya circunstancia no se acreditó.

d) Que la fianza de garantía de propuesta se presentó en idioma inglés, sin traducción al castellano y sin timbres.

Que del anterior memorial se corrió traslado a la contraparte, la cual respondió por escrito fechado el 24 de agosto de 1964, cuyos hechos esenciales se pueden condensar así:

1) Ni la Ley ni las especificaciones se refieren a ningún tipo especial de certificado, por lo cual son valederos los medios comunes de prueba.

2) La Morrison Knudsen International Company, Inc. acreditó debidamente que los accionistas de la misma eran y son de nacionalidad norteamericanas.

3) Con respecto al bono de garantía, es infundada la objeción de que carece de valor por estar expedido en idioma extranjero, por cuanto la clase de éste no afecta la naturaleza de la obligación que se adquiere por medio de tal bono.

4) En lo tocante a que el bono de garantía carece de timbres fiscales, ello resulta insostenible por cuanto los timbres rigen respecto a los documentos expedidos en la República.

Que tras el estudio detenido de todos los escritos que anteceden así como de las constancias de autos, el Ministerio arriba a la conclusión de que son sustancialmente aceptables los argumentos expuestos por el representante legal de la "Knudsen International Company, Inc." y por tanto procede confirmar la adjudicación provisional hecha por el Ministro de Hacienda y Tesoro, ya que por otra parte, es evidente que se cumplió con el pliego de especificaciones y en especial con lo previsto por el Capítulo IV, Sección I (De las Licitaciones Públicas) del Código Fiscal.

Que para sustentar la afirmación precedente, simplemente se hace énfasis en que: a) la prueba de experiencia previa exigida por el reclamante, es un requisito innecesario en este caso porque en la página 3 de las Especificaciones se deja abierto para salvedad del Estado y a voluntad de éste, exigir dicha declaración; b) la propuesta de la firma ganadora está respaldada por la declaración del Ing. Tomás Guardia, cuya principal responsabilidad es la de que se haga bien la obra y porque además es potestativo del Gobierno admitir o no estas pruebas, según se expresa en el Numeral 3º y Acápites b) del Artículo 8º de las Instrucciones a los Postores (parte primera de las Disposiciones Especiales); c) ni en la Declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano y Memorándum de Acuerdo, ni en las disposiciones especiales-Pro Contrato que constituyen las especificaciones, ni en el Código Fiscal, aparece disposición alguna que exija que la fianza provisional en este caso, debe ser presentada en la forma que exige la parte reclamante, pues el hecho de que dicha fianza esté en inglés, sin traducción al castellano, es una informalidad que el Gobierno puede pasar por alto, de acuerdo con las disposiciones especiales de las Especificaciones contenidas en el Acápites b), Numeral 8, Aparte "B", sobre Instrucciones a los Postores que establece que el Gobierno se reserva el derecho de pasar por alto cualquier informalidad en las posturas recibidas.

Que además de todas las consideraciones anteriores, el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el 24 de agosto del presente año, tras el estudio de toda la documentación pertinente, decidió que las impugnaciones alegadas no tenían la fuerza suficiente para desviar en forma alguna el curso normal del asunto y acordó en consecuencia autorizar al Ministro que suscribe

para celebrar un contrato definitivo con la firma ganadora de la licitación.

Que finalmente el artículo 42 del Decreto Ejecutivo Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expresa textualmente: "El Ministro respectivo, si considera que se han cumplido todas las formalidades legales en la licitación hará mediante Resuelto motivado, la adjudicación definitiva". Por tanto,

RESUELVE:

Adjudicar definitivamente, de acuerdo con la opinión del Consejo de Gabinete, a la firma Morrison Knudsen International Company, Inc., la licitación de que trata la parte motiva de este Resuelto.

Procede a formalizar el contrato de conformidad con las prescripciones legales, en atención a que el Consejo de Gabinete en su sesión del 24 de agosto de 1964 acordó así mismo facultar al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle su aprobación final, según consta en oficio Nº 829-C.G. de la misma fecha, suscrito por el Ministro de la Presidencia.

Concedase la apelación solicitada por la parte reclamante.

Comuníquese y publíquese.

JOSE B. CARDENAS.

El Viceministro de Obras Públicas,

Dominador D. Buzán.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, llamado en adelante La Nación; Alejandro Santos E., dueño de la cédula de identidad personal N. 8 24-678, en su propio nombre y representación, que se denominará El Contratista y Erasto A. Espino portador de la cédula de identidad personal Nº 7-31-730, en nombre y representación de Constructora Interiorana, S. A., quien se llamará en este contrato El Cesionario, hacen constar:

Por cuanto La Nación por conducto del Ministerio de Obras Públicas celebró una licitación el día 25 de noviembre de 1963, para la construcción del proyecto: Centro Médico Integrado Rural para Ocu, Provincia de Herrera, obra esta financiada con fondos provenientes de la Alianza para el Progreso;

Por cuanto Alejandro Santos E., resultó ganador en dicha licitación por la suma de B/. 67.073.00;

Por cuanto Alejandro Santos E., según consta en el expediente respectivo expresa su voluntad de traspasar sus derechos en dicho acto al referido Erasto A. Espino con la representación legal de Constructora Interiorana, S. A., cuya circunstancia se acredita con escrito fechado el 27 de julio de 1964;

Por Cuanto Constructora Interiorana, S. A., mediante comunicación también del 27 de julio de 1964, aceptó tal traspaso;

Por cuanto el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 1964, según consta en oficio Nº 163-C.G. fechado ese mismo día, declaró desierta dicha licitación con vista a la solicitud formulada por el Ministerio de Obras Públicas por oficio Nº 131 M de 13 del expresado mes de febrero de 1964;

Por cuanto el Consejo de Gabinete, en consideración al oficio Nº 687-M de 4 de agosto de 1964, suscrito por el Ministro de Obras Públicas, en su sesión de 11 del mismo mes y año, resolvió autorizar a dicho Ministro, según consta en la Nota Nº 736-C.G. de la misma fecha para:

a) Previa revocatoria del acuerdo anterior, celebre un contrato con el Ing. Alejandro Santos, ganador de la licitación celebrada para la construcción del Centro Médico Integrado Rural de Ocu, Provincia de Herrera, por la cantidad de B/. 67,073.00.

b) Traspase el mencionado contrato a la Constructora Interiorana, S. A., habida cuenta de que el Ing. Alejandro Santos E., manifestó que estaba dispuesto a traspasar sus derechos en tal acción a la mencionada firma, la cual acepta hacer la obra indicada por la suma arriba estipulada.

Dicha autorización se otorga en el entendimiento de que Constructora Interiorana, S. A. quedará comprometida en los mismos términos en que se obliga al Ing. Alejandro Santos en el contrato respectivo.

Por tanto, con base en las anteriores consideraciones, las dichas partes contratantes han convenido de común acuerdo en celebrar un contrato de conformidad con las cláusulas que se expresan a continuación:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción del Proyecto: Centro Médico Integrado Rural para Ocu, Provincia de Herrera, en un todo de acuerdo con las disposiciones generales, las disposiciones técnicas, los planos y documentos suplementarios, que van anexos a este contrato y que han sido preparados al efecto por Norman M. Giller & Associates, Arquitectos-Ingenieros, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato, tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados y a plena satisfacción de la Nación, dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes, con-

tados a partir de la fecha de aprobación de este documento por el Organismo Ejecutivo Nacional;

Cuarto: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, lo reconoce éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de sesenta y siete mil setenta y tres balboas (B/. 67,073.00), que será pagada con los fondos de la Alianza para el Progreso a que se refiere el Artículo 4º de la Ley Número de 1962.

Quinto: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/. 30.00 de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Sexto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Octavo: El Contratista declara que traspasa total, definitiva e irrevocablemente a Constructora Interiorana, S. A. los derechos y obligaciones emanantes de las estipulaciones de que es materia el presente contrato, cuya firma por ese hecho se constituye como legítima poseedora de la sesión indicada en esta cláusula.

Noveno: El Cesionario declara que acepta tal calidad por razón del traspaso que ha hecho. El Contratista según la cláusula anterior, y en virtud de ello asume a favor de La Nación, la fianza definitiva y la obligación de ejecutar y terminar el referido proyecto, o sea el denominado "Centro Médico Integrado Rural para Ocu", de acuerdo con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el presente contrato.

Décimo: Queda expresamente entendido y convenido que La Nación no renuncia a ningún derecho que tenga o pudiera tener en virtud de la cesión de que es materia el presente contrato.

Undécimo: La Nación declara que acepta el traspaso de este contrato hecho por El Contratista al Cesionario, en virtud de que el Organismo Ejecutivo ha consentido en la cesión aludida, dándose así cumplimiento al artículo 54 del Código Fiscal. Ello consta en el oficio Nº 736-C.G. de 11 de agosto de 1964, suscrito por el Ministro de la Presidencia, cuyo oficio aparece agregado al expediente respectivo.

Duodécimo: Declara igualmente La Nación que este contrato se celebra con fundamento

en la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el 11 de agosto de 1964, en la cual dicho Organismo facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle su aprobación, de conformidad con lo que estatuye el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

El Contratista,

Alejandro Santos E.

El Cesionario,

Constructora Interiorana, S. A.,

Erasto A. Espino.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 3 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARANSE MINERALES DE RESERVA

DECRETO NUMERO 142

(DE 31 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se declaran minerales de reserva.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Los materiales arcillosos y calcáreos, lo mismo que las rocas fosfáticas y demás minerales utilizados normal y primordialmente para la construcción o como fertilizantes se declaran por este medio como minerales de reserva.

Artículo segundo: Los minerales de reserva que establece el artículo 1º serán excluidos de cualquiera otra clasificación y sometidos a los términos siguientes:

a) Se aplicarán a estos minerales las disposiciones del Código de Recursos Minerales que se aplican a los minerales de Clase A. de acuerdo con la clasificación del artículo 41 del referido Código;

b) La Administración de Recursos Minerales declarará la elegibilidad del peticionario y ordenará la publicación de tres avisos oficiales, uno

cada diez días en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y un aviso por una sola vez en la Gaceta Oficial;

c) Se dará prioridad para el otorgamiento de la concesión al dueño del terreno que presente una solicitud de concesión a la Administración de Recursos Minerales dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la última publicación de los avisos a que se refiere el ordinal b) de este artículo siempre que cumpla los requisitos que establece la ley y que compruebe debidamente ser propietario del terreno;

d) Si el propietario no hace uso del derecho de prioridad que se le otorga dentro del término especificado se tramitará la solicitud del peticionario original;

e) Se hará constar en los avisos oficiales la descripción de la zona solicitada, el tipo de concesión y lo prescrito en el ordinal c) de este artículo;

f) En el caso de otorgarse la concesión al dueño del terreno el tamaño y la forma de la zona concedida serán los mismos que tenga la propiedad o el lote que se segregue dentro de la propiedad para dedicarlo a la explotación minera. En todo caso deberá levantarse un plano especial de acuerdo con los reglamentos de la Administración de Recursos Minerales.

Artículo tercero: Este decreto entrará a regir desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAAEL VARGAS.

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 27

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad. — Resolución Ejecutiva número 27.—Panamá, 31 de agosto de 1964.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 83 de 16 de junio de 1964, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se señala una cuota de importación de trece mil cincuenta y cinco (13.055) docenas de huevos fértiles a favor de la Inter-American Hatchery Inc.;

Que se ha podido verificar que la Industria Avícola Nacional no puede prescindir absolutamente de la importación de huevos fértiles para sus necesidades;

Que en nuestro país funciona una planta moderna que suministra pollos recién nacidos a los países circunvecinos;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de trece mil cincuenta y cinco (13.055) docenas de hue-

vos fértiles, para la producción de pollitos, a favor de la Inter-American Hatchery Inc.

El concesionario se obliga a cumplir con todos los requisitos de sanidad exigidos por este Ministerio.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

CONSTITUYESE EL PATRONATO DE CLUBES 4-S DE LA PROVINCIA DE PANAMA

RESUELTO NUMERO 413

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 413.—Panamá, 25 de agosto de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio en Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que para incrementar los Clubes 4-S en la Provincia de Coclé, la Lotería Nacional de Beneficencia ha destinado la suma de cinco mil balboas (B/ 5.000.00);

Que se ha sugerido la idea que un grupo de personas que trabajan muy estrechamente con las Agencias Agrícolas de esa Provincia, formen un Comité o Patronato que administre esos cinco mil balboas (B/ 5.000.00);

Que es conveniente constituir a la mayor brevedad posible dicho Patronato;

RESUELVE:

Constitúyase el Patronato de Clubes 4-S de la Provincia de Coclé para que administren la suma de cinco mil balboas (B/ 5.000.00) que la Lotería Nacional de Beneficencia donará a los Clubes 4-S, de la siguiente manera:

Nombre	Lugar
Alfonso Jaén	Penonomé Principal
Alicia Carles	Penonomé Suplente
Joaquín Luque	Penonomé Principal
Fernando Octavio Guardia	Penonomé Suplente
Armando Mosquera	Penonomé Principal
Rosa Chi	Penonomé Suplente
Agapito Peralta	Aguadulce Principal
Francisco Rodríguez	Aguadulce Suplente
René Bernal	Aguadulce Principal
Julían Pérez Jr.	Aguadulce Suplente

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zonas de Ríos Mariato y Negro Zona Nº 25: Partiendo del punto 53, latitud 7937'+1,098.23 m., longitud 80947'+370 m., dirección Oeste con 2,000 m., de distancia hasta el punto 59, latitud 7937'+1,098.23 m., longitud 80948'+1,060 m., en dirección Sur y 5,000 m., se llega al punto 60, latitud 7934'+1,627.56 m., y longitud 80948'+1,060 m., con rumbo Este y 2,000 m., de distancia al punto 61, latitud 7934'+1,627.56 m., y longitud 80947'+870 m., de este punto en dirección Norte y distancia de 5,000 m., se encuentra el punto 53, lugar de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridas con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

L. 83255

(Única publicación)

AZAZEL VARGAS.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en los Distritos de Montijo, Provincia de Veraguas y Las Minas, Provincia de Herrera y localizada así:

"Zonas de Ríos Mariato y Negro Zona Nº 26: Partiendo del punto 5, latitud 7935'+784.45 m., longitud 80952'+720 m., dirección Norte con 2,000 m., de distancia hasta el punto 9, latitud 7936'+941.34 m., longitud 80952'+720 m., en dirección Este y 5,000 m., se llega al punto 56, latitud 7936'+941.34 m., y longitud 80949'+1,220 m., con rumbo Sur y 2,000 m., de distancia al punto 57, latitud 7935'+784.45 m., y longitud 80949'+1,220 m., de este punto en dirección Oeste y distancia de 5,000 m., se encuentra el punto 5, lugar de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridas con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

L. 83255
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en los Distritos de Montijo, Provincia de Veraguas y Las Minas, Provincia de Herrera y localizada así:

"Zonas de Río Mariato y Negro Zona Nº 27: Partiendo del punto 58, latitud 7935' + 784.45 m., longitud 80948' + 1,060 m., dirección Sur con 2,000 m., de distancia hasta el punto 62, latitud 7934' + 627.56 m., longitud 80948' + 1,060 m., en dirección Oeste y 5,000 m., se llega al punto 63, latitud 7934' + 627.56 m., y longitud 80951' + 556.90 m., con rumbo Norte y 2,000 m., de distancia al punto 64, latitud 7935' + 784.45 m., y longitud 80951' + 556.90 m., de este punto en dirección Este y distancia de 5,000 m., se encuentra el punto 58, lugar de partida"

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridas con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

L. 83255
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zonas de Río Mariato y Negro Zona Nº 28: Partiendo del punto 3, latitud 7934' + 627.56 m., longitud 80954' + 39 m., dirección Norte con 2,000 m., de distancia hasta el punto 4, latitud 7935' + 784.45 m., longitud 80954' + 39 m., en dirección Este y 5,000 m., se llega

al punto 64, latitud 7935' + 784.45 m., y longitud 80951' + 556.90 m., con rumbo Sur y 2,000 m., de distancia al punto 63, latitud 7934' + 627.56 m., y longitud 80951' + 556.90 m., de este punto en dirección Oeste y distancia de 5,000 m., se encuentra el punto 3, lugar de partida"

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridas con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

L. 83255
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 165

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mercedes Quintero Murillo, varón, mayor de edad, panameño, casado, cédulado Nº 6 AV-101-374, natural y vecino de La Arena, Distrito de Chitré, ganadero, solicita a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, se le adjudique el título de propiedad por compra y en forma definitiva del globo de terreno denominado "El Barro", ubicado en el Distrito de Chitré, de una capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas con cero metros cuadrados (35 Hect. 000 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte Asunción Batista y Juan Eloy Batista; Sur: Zoilo Trejos y camino de El Barro; Este: camino de El Barro, Gabriel Rodríguez, Martín Quintero y Angel Corro; y Oeste: camino de El Barro, Manuel Calderón y Cristóbal Murillo.

Y para que sirva de formal notificación al público, para aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chitré por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la Capital por una vez también, como lo ordena la Ley Fiscal vigente.

Chitré, Abril 29 de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillo Ortiz.

L. 95078
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 195

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Lao Jr., varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, natural y vecino de Pesé, cédulado Nº 6-12-83 en Memorial de fecha 6 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre se le adjudique el título de propiedad en compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "El Bayano", ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de ocho hectáreas con ochocientos metros cuadrados (8 Hect. 800

m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: camino a Bayano; Sur: carretera de Pesé a Chitré y terrenos de Isabel Samaniego; Este: camino a la carretera a Pesé; y Oeste: carretera Pesé a Chitré.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital por una sola vez según lo ordena la Ley.

Chitré, 15 de julio de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.

L. 95088

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 200

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alberto Escobar Pino, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, natural y vecino de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, cedulado Nº 6 AV-104-305, en Memorial de fecha 30 de diciembre de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicita en su propio nombre se le adjudique el título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "Los Castillos", ubicado en el Distrito de Santa María de una capacidad superficial de quince hectáreas con cinco mil cincuenta metros cuadrados (15 Hect. 5050 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: terreno titulado del solicitante; Sur: Román Pino y Juan Vergara; Este: Román Pino; Oeste: Andrés Pino.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y sendas copias se le entregarán al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital por una sola vez según lo ordena la Ley.

Chitré 31 de julio de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.

L.95116

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 479

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Villar, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, agricultor, casado, con cédula de identidad personal Nº 9-12-801, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra y en forma definitiva del globo de terreno denominado "Llano del Rosario", ubicado en el citado Distrito de San Francisco, de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (54 Hect. 4,500 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de San Francisco a Calobre;
Sur: Rubén Torres;
Este: Terreno libre.
Oeste: Camino de San Francisco a Calobre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco

por el término legal de treinta (30) días hábiles; copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por una vez en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de septiembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

ARISTIDES BATISTA.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

L. 80338

(Única publicación)

J. A. Sanjurjo.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré al público,

HACE SABER:

Que el señor Zósimo Corro Ponce, varón, mayor de edad, casado, Ingeniero, panameño, natural y vecino de la ciudad de Chitré, cedulado número 6-19-241, solicita a este Despacho, la adjudicación en compra, de un solar sito en el área de la ciudad de Chitré, de una superficie total de seiscientos quince metros cuadrados un decímetro cuadrado (615.01 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino González R. y familia Corro; Sur, José Arosemena y Hogar María Auxiliadora; Este, Calle Julio Arjona; Oeste, Calle en proyecto.

Y para que sirva de notificación a quienes se consideren perjudicados y a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el tiempo legal hoy 18 de junio de 1964 y sendas copias se entregan al interesado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico.

El Alcalde,

ARISTIDES DUCREUX PEREZ.

El Secretario,

L. 95085

(Única publicación)

Moisés Quinzada Jr.

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Waldo Suárez Robles, abogado con oficina en la ciudad de Aguadulce, en representación mediante poder otorgado por María Teófila, Catalino, Esther María, Sabina, Jobino y Juan de Dios Ortiz, de generales conocidas en este asunto, solicita para sus representados a este Despacho, título de propiedad, por compra un globo de terreno nacional, ubicado en Villarreal, Corregimiento de Capellanía, jurisdicción del Distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Chico; Sur, Augusto Carrión y Miguel Ortiz; Este, Gregorio González; y Oeste, Augusto Carrión, con una superficie de diez y nueve hectáreas con mil seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados (19 Hect. 1,679 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

L. 81417

(Única publicación)

Antonio Rodríguez.